



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 119 -2021-GRC/GGR-OGP

Callao, 21 MAYO 2021

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 597-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 23 de septiembre de 2013, el INFORME LEGAL N° 084-2021-GRC/GGR-OGP-UAAP-JCELF, de fecha 12 de mayo de 2021; y el Informe N° 481-2021-GRC/GGR-OGP-UAAP de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de fecha 12 de mayo de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 597-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 23 de septiembre de 2013, se declaró la Resolución del Contrato de adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado con el adjudicatario **JOSE PEDRO COPA ALAVE**, respecto del predio ubicado en la **Manzana E, Lote 7, Barrio XI, Sector E, Grupo Residencial 3A**, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, inscrito en la Partida Registral N° **P010255658**, al haber incurrido en la causal de resolución contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación antes mencionado;

Que, con fecha 29 de noviembre de 2016, se publicó el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, el mismo que modifica el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, reglamento de la Ley N° 28703; incorpora el artículo 13-A° y una Única Disposición Complementaria Transitoria al referido reglamento. Dentro de los alcances de dicho dispositivo legal, se ha determinado que las Resoluciones de Contrato emitidas por el Gobierno Regional del Callao, como resultado de la tramitación del Procedimiento Administrativo de Reversión establecido por la Ley N° 28703 y su reglamento, contemplen **la restitución de los predios a dominio de la Corporación Regional; ordenen la cancelación de los asientos en donde obren las inscripciones de anotación preventiva indefinida de las resoluciones de inicio del presente procedimiento administrativo; así como se inscriban las referidas resoluciones contractuales ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos**; en ese contexto se hace indispensable proceder con la **ADECUACIÓN**, por integración del acto administrativo indicado en el considerando precedente, con la finalidad de dar cabal cumplimiento con las modificaciones realizadas por el referido Decreto Supremo;

Que, con Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, señalándose en su artículo 70° las funciones de la Oficina de Gestión Patrimonial; asimismo en su artículo 69° se indica que dicha oficina dependa jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional;

Que, con fecha 02 de octubre de 2013, se procedió a notificar la Resolución Jefatural N° 597-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 23 de septiembre de 2013, al adjudicatario **JOSE PEDRO COPA ALAVE**, y con fecha 04 de octubre del 2013, a los Titulares Registrales **ESTEBAN MARINO QUESADA GARCÍA** y **CRISTINA ALHUAY MEZA**, a fin de que ejerzan su derecho de contradicción a través de la interposición de los recursos administrativos contemplados en el artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 624-2013-GRC/GA de fecha 29 de noviembre de 2013, se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por los recurrentes **ESTEBAN MARINO QUESADA GARCÍA** y **CRISTINA ALHUAY MEZA**, contra la Resolución Jefatural N° 597-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 23 de septiembre de 2013.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Abdo Zola Carrido Millan
JEFE DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Fecha 21 MAYO 2021

962

Que, mediante **Resolución Gerencial N° 008-2014-GRC/GA** de fecha **13 de enero de 2014**, se resuelve dejar sin efecto la **Resolución Gerencial N° 624-2013-GRC/GA** de fecha **29 de noviembre de 2013**, reponer el Procedimiento Administrativo al estado que corresponde, remitiéndose los actuados a la Jefatura del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec, para su calificación y continuarse con el Procedimiento Administrativo.

Que, mediante **Resolución Jefatural N° 214-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **21 de marzo de 2014**, se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por los recurrentes **ESTEBAN MARINO QUESADA GARCÍA y CRISTINA ALHUAY MEZA**, contra la **Resolución Jefatural N° 597-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **23 de septiembre de 2013**.

Que, mediante **Resolución Gerencial N° 256-2014-GRC/GA** de fecha **16 de septiembre del 2014**, se **RESUELVE** Integrar la **Resolución Jefatural N° 597-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **23 de septiembre de 2013**, incorporando al artículo primero, el siguiente párrafo "Comprender en la Resolución Contractual dispuesta en el presente Artículo a los actuales titulares registrales **ESTEBAN MARINO QUESADA GARCÍA y CRISTINA ALHUAY MEZA** y su contrato de compra venta de fecha 28 de diciembre del 2011, (...)"; declarar **INFUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por los recurrentes **ESTEBAN MARINO QUESADA GARCÍA y CRISTINA ALHUAY MEZA**, contra la **Resolución Jefatural N° 597-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **23 de septiembre de 2013**, (...); Dar **POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA**, de conformidad a lo previsto en el Artículo 218° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, (...).

Que, mediante Informe Legal N° **084-2021-GRC/GGR-OGP-UAAP-JCELF**, de fecha **12 de mayo de 2021**, el abogado adscrito a la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial de la entidad, señala que habiéndose **AGOTADO LA VIA ADMINISTRATIVA** en el presente procedimiento administrativo, la adecuación de la **Resolución Jefatural N° 597-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, tiene el carácter de **INIMPUGNABLE**, toda vez que esta confirma los efectos del acto administrativo arriba indicado, esto de conformidad con lo estipulado en el numeral 217.3° del artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante **DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS**, el mismo que a la letra dice: "*No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma*";

Que, en ese contexto y de conformidad con lo establecido en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, concordante con el artículo 10° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN, se debe disponer la inscripción de la presente resolución **ADECUANDO**, por integración la **Resolución Jefatural N° 1517-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **11 de octubre de 2012**, ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, por el solo mérito de la misma;

Que, asimismo, habiendo advertido, el abogado adscrito a la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial de la entidad, el error material incurrido en la parte **RESOLUTIVA**, de la **Resolución Jefatural N° 597-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, recomendando se proceda a rectificar el mismo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo quedar consignado como se detalla a continuación:

DICE: PRIMERO: DECLARAR la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre de año 1993, celebrado entre el Estado y JOSE PEDRO COPA ALAVE, respecto del predio ubicado en la **Manzana E, Lote 7, Barrio XI, Sector E, Grupo Residencial 3A**, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, inscrito en la Partida Registral N° **P010255658**, de la Super Intendencia Nacional de los Registros Públicos, (...).

DEBE DECIR: PRIMERO: DECLARAR la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre de año 1993, celebrado entre el Estado y JOSE PEDRO COPA ALAVE, respecto del predio ubicado en la **Manzana E, Lote 7, Barrio XI, Sector E, Grupo Residencial 3A**, de la Urbanización Popular de Interés Social del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, inscrito en la Partida Registral N° **P01025658**, de la Super Intendencia Nacional de los Registros Públicos, (...).

CERTIFICO QUE EL ORIGINAL DE GOBIERNO
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DE GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO
Abog. Zorka Carrido Millan
JEFE DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Fecha

962

21 MAYO 2021





RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 113-2021-GRC/GGR-OGP

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta Oficina realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao faculto a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, asimismo con el **Informe N° 481-2021-GRC/GGR-OGP/UAAP** de fecha **12 de mayo de 2021**, el Encargado de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial da su conformidad al informe legal precitado, procediendo a correr traslado del mismo a la Oficina de Gestión Patrimonial, a fin de que está en uso de sus atribuciones, emita el acto administrativo correspondiente;

Que, el artículo sexto de la Resolución Gerencial General Regional N° 288-2019-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 21 de octubre de 2019, dispone que la Oficina de Gestión Patrimonial emita las resoluciones jefaturales, conforme a sus funciones y competencias;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el nuevo Texto Único Ordenado TUO del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 066-2021, de fecha 25 de marzo de 2021, que encarga las responsabilidades administrativas de la Oficina de Gestión Patrimonial. En consecuencia, estando a lo expuesto está facultado para emitir resoluciones, y con la visación de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial, de acuerdo a la Resolución Gerencial General Regional N° 006-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR de fecha 19 de enero de 2017;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, error material incurrido en la parte **RESOLUTIVA**, de la **Resolución Jefatural N° 597-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, quedando redactado en los términos siguientes:

"PRIMERO: DECLARAR la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre de año 1993, celebrado entre el Estado y JOSE PEDRO COPA ALAVE, respecto del predio ubicado en la **Manzana E, Lote 7, Barrio XI, Sector E, Grupo Residencial 3A**, de la Urbanización Popular de Interés Social del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, inscrito en la Partida Registral N° **P01025658**, de la Super Intendencia Nacional de los Registros Públicos, (...)"

ARTÍCULO SEGUNDO.- ADECÚESE por integración la **Resolución Jefatural N° 597-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **23 de septiembre de 2013**, por los fundamentos expuestos en la presente resolución; así mismo, **RESTITÚYASE** el dominio del predio ubicado en la **Manzana E, Lote 7, Barrio XI, Sector E, Grupo Residencial 3A**, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, inscrito en la Partida Registral N° **P01025658**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, a nombre del Gobierno Regional del Callao, en estricto cumplimiento de lo estipulado en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Abonil Zofka Carrido Millan
JEFA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

R. 962 Fecha 21 MAYO 2021



ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la cancelación de la anotación preventiva indefinida inscrita en el **Asiento N° 00002** de la Partida Registral N° **P01025658**.

ARTÍCULO CUARTO: La Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, procederá a la inscripción de lo aprobado en los Artículos Primero y Segundo por el solo mérito de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE al administrado con interés, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 210.2 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGUESE a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, notifique con la presente Resolución y con el Expediente original a la Oficina de Gestión Patrimonial, a efectos que continúe con el Procedimiento correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 Av. Zorba Carrido Millán Colgado
 Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
 COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
 REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Zorka Carrido Millán
 JEFA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Rúbrica: 962 Fecha: 21 MAYO 2021